



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós.**

En virtud a que las medidas solicitadas por la parte demandante **MICROACTIVOS S.A.S**, identificado con NIT 900.555.069-4, son de recibo, por cuanto así lo establece el artículo 599 inciso 1º del Código General del Proceso.

Ahora bien, en relación a la medida cautelar de embargo y retención de dineros depositados en cuentas bancarias, el Despacho se abstendrá por ahora de decretarla, hasta tanto se precise respecto de las entidades financieras mencionadas en el escrito, si corresponden a las principales de los mencionados bancos o a las sucursales, señalando a que municipio corresponden, indicando los correos electrónicos de los establecimientos financieros, a fin de ordenarla y librar los oficios correspondientes,; Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por ahora de decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias corrientes y/ o ahorros y demás, que figure como titular la demandada MARTHA LUCIA PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.640.264, en las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CITIBANK COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA Y BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCOLDEX, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO WWB S.A., BANCO PROCREDIT, BANCA MIA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, FINANDINA S.A., ITAÚ COLOMBIA, en virtud a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargados, de propiedad de la demandada MARTHA LUCIA PINZON, identificada con la C.C. N. 39.640.264, dentro del proceso que se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00069

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia.

tramita en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez (S) propuesto por COOPSERVIVÉLEZ LTDA en contra de la mencionada bajo el radicado 2020-00094 y para el presente proceso. Límitese la medida a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).

SEGUNDO: Oficiese al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Vélez (S), para que se sirva tomar atenta nota del embargo aquí decretado, al correo electrónico respectivo.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **26 DE ABRIL DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **044**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.